



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S/DER)

E. S. D.

Demandante: RAIMUNDO DUARTE DÍAZ
Demandado: PASCUAL NIÑO MERCHAN
Rad: 2020 -00171-00
Ref: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **PASCUAL NIÑO MERCHAN** según poder debidamente otorgado; me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. HECHOS.

PRIMERO: Es parcialmente cierto.

El título valor objeto de ejecución se suscribió con una única finalidad, que se procede a describir: para el año 2015 siendo el señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** concejal del Municipio de Piedecuesta y tras enajenar a favor del demandado los inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 314-65608: "lote número uno (1)" y No. 314-33910 denominado "el encantico" el aquí demandante se ofreció para realizar el cambio de uso de suelo de dichos predios de rural a urbano; para la realización de dicha gestión exigió la suscripción del título valor base de la ejecución. Sin embargo, el ejecutante no realizó el trámite ni tampoco la devolución del título.

De forma que el título valor carece de validez, debido a que se encuentra viciado por el objeto ilícito y mala fe por el señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ**, toda vez que quiso cobrar por una actividad que es netamente gratuita y aún más importante, es función del servidor público darle trámite a las peticiones que pueden ser verbales o escritas ante sus despachos para otorgar estos permisos o cambios del uso de suelo de los bienes inmuebles que se encuentren en la jurisdicción pertinente.

Cabe aclarar que el señor **PASCUAL NIÑO MERCHAN**, obró de buena fe, al confiar en el señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** quien lo convenció y le exigió el título valor letra de cambio consistente en letra de cambio por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$200.000.000) teniendo en cuenta que mi poderdante confiaba en que las labores o actos que estaba realizando el señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** estaban conforme a la ley, pues así lo manifestó el demandante; de tal manera que se realizó el acuerdo entre las partes



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

mencionadas para realizar dichas diligencias y se procedió a firmar la letra de cambio.

Dicha situación puede convalidarse y colegirse del escrito de la demanda pues no se refiere clara ni expresamente al negocio jurídico o contraprestación que originó el título valor pactado entre las partes.

Al respecto, se tiene que mediante de radicado **N° 680016008777201600049 – 680016000000201600332** cursan denuncias por corrupción ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** partido Conservador del año 2015 y otros concejales por participar en un complot al estar ofreciendo cambios de usos de suelo bajo un beneficio económico.

De igual forma, bajo radicados No. **(IUS) 2016-224860 (IUC) D-2016-82-868715** se adelantan las investigaciones por estos mismos hechos en la Procuraduría provincial de Bucaramanga.

Todos los espacios de la letra de cambio, salvo los correspondientes a interés de plazo y fecha de exigibilidad, los cuales se dejaron en blanco, fueron diligenciados por el señor **JORGE MARIN ARENAS**, identificado con C.C. 79.829.300 de Bogotá D.C., quien además se dirigió hacia el domicilio del señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** para hacer la entrega de la letra de cambio la cual estaba estipulada por el valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$200.000.000).

SEGUNDO: No es cierto, el espacio de intereses de plazo se dejó en blanco.

TERCERO: No es cierto, teniendo en cuenta que el señor **JORGE MARIN ARENAS**, fue la persona que diligenció la letra de cambio por autorización de mi poderdante, al momento de hacer entrega el título, se dejó claro que la fecha de vencimiento se dejaría en blanco, por solicitud del señor RAIMUNDO DUARTE y solo de esa forma se realizaría el cambio de uso de suelo de los inmuebles anteriormente descritos.

Así mismo se ha de notar que la caligrafía y tinta que corresponde a la casilla de vencimiento del título valor, es totalmente distinta a los demás campos del título llenados el día de creación, dando duda de quién pudo haber tenido posesión sobre este título valor y ser llenado sin ser legítimo tenedor o tener autorización como es correspondiente conforme lo establece el artículo 622 del Código de Comercio, además en contravía de instrucciones pactadas.

CUARTO: Parcialmente Cierto, en el entendido que frente al título valor es objeto o mérito de una obligación pactada entre las partes, sin embargo, dicha obligación presenta un objeto ilícito y mala fe de parte del ejecutante. De forma que la obligación no ha sido pagada debido a que mi poderdante no generará ningún pago frente a obligaciones inexistentes, que atenten la buena fe y las buenas costumbres comerciales.

QUINTO: Falso, por los mismos argumentos expuestos anteriormente.



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

II. PRETENSIONES

Ruego a su señoría denegar la totalidad de pretensiones formuladas en la demanda y en su lugar, se efectúen las siguientes declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones de mala fe, enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido, título llenado sin instrucciones y ausencia de negocio jurídico.
2. Consecuencialmente, dar por terminado el presente proceso.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados, librando los oficios correspondientes.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

Frente a la demanda formuló las siguientes:

III. EXCEPCIONES

1. MALA FE, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO

El documento base de ejecución fue firmado con espacios en blanco como garantía de un trámite de cambio de uso de suelo que ofreció realizar el señor RAIMUNDO DUARTE DIAZ como servidor público para los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 314-65608: "lote número uno (1)" y No. 314-33910 denominado "el encantico" y que no se realizó.

No obstante, el aquí demandante pretende realizar el cobro de un dinero que no tiene objeto ni causa lícita, no tiene fundamento al carecer de negocio causal alguno.

Al respecto, se tiene que mediante de radicado N° **680016008777201600049 – 680016000000201600332** cursan denuncias penales por corrupción ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** (concejal del municipio de Piedecuesta por el partido Conservador para el año 2015) y otros concejales los cuales fueron denunciados por el comité de veeduría al encontrarse inmiscuidos en el complot al estar ofreciendo cambios de usos de suelo bajo un beneficio económico.

Por su parte, por los mismos hechos cursan en la Procuraduría provincial de Bucaramanga los siguientes procesos: (IUS) 2016-224860 (IUC) D-2016-82-868715

2. ADULTERACIÓN IDEOLÓGICA O INTELECTUAL EN EL TÍTULO VALOR

No es cierto que el título valor se completó en el momento de su creación; el demandante con posterioridad, abusivamente, sin conocimiento ni consentimiento del librado y respecto a los intereses de plazo contrario a las instrucciones pactadas, además cuando no existía obligación real alguna que justificara la suscripción del mencionado documento a favor de aquella.



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

El llenado es producto de la utilización abusiva del pliego en blanco para crear un inexistente débito.

3. TITULO LLENADO SIN INSTRUCCIONES

Concorre una indebida integración del título valor, es decir, un ilegal llenado porque no existió manifestación expresa de voluntad dirigida en ese sentido, sin embargo se tiene en la letra de cambio objeto de ejecución una inconsulta incorporación del contenido cambiario no acordado, particularmente en los campos de fecha de vencimiento e intereses de plazo.

Ahora bien, por acuerdo verbal el espacio correspondiente a intereses de plazo se dejaría en blanco. De esa forma el señor DUARTE DIAZ se aprovechó de la confianza del aquí ejecutado para llenarlo abusivamente

4. AUSENCIA DE NEGOCIO JURÍDICO

En el presente asunto, no existe negocio jurídico que diera origen a los títulos valores cobrados, lo cierto es que ninguna transferencia de dinero ocurrió entre el señor RAIMUNDO DUARTE DIAZ y PASCUAL NIÑO MERCHAN. sin préstamos de por medio, o entrega de dinero, tampoco un contrato de mutuo, por tanto, las letras de cambio carecen de un soporte causal que permita seguir adelante su ejecución.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- LEGALES:

Invoco como fundamento lo normado por los artículos artículo 784 causales 5ª y 13º del Código de Comercio; artículos 2313, 2321 del Código civil y art. 671 del Código General del Proceso.

- JURISPRUDENCIALES:

1. Providencia: Sentencia – 2ª instancia – 24 de mayo de 2017
Proceso: Ejecutivo – Confirma sentencia que negó las pretensiones
Radicación Nro. : 66001-31-03-004-2014-00184-01
Demandante: FELIPE GÓMEZ FRANCO
Demandado: INVERSIONES GOFRA SAS
Magistrado Sustanciador: JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO
2. Providencia: Fallo del 6 de diciembre de 2017 contra providencia judicial sobre ejecutivo.
Acción: tutela Ampara el derecho fundamental al debido proceso y ordenar al a quo nuevo pronunciamiento
Radicación: STC20610-2017 / 11001-02-03-000-2017-03168-00
Accionante: Humberto Portilla
Accionado: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

Magistrado Ponente: Margarita Cabello Blanco
Demandante: Magistrada ponente

V. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

A) DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 314-33910
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 314-65608
3. Derecho de petición formulado ante la DIAN con constancia de recibido.
4. La respuesta que otorgue la DIAN al derecho de petición de fecha 16/02/2021.

Solicito comedidamente al señor Juez en virtud de lo dispuesto en el art. 169 y ss del C.G.P. y estando cumplida la carga del art. 78 num. 10 ibídem teniendo en cuenta que obra reserva legal y a la espera de la respuesta negativa de dicha entidad se sirva oficiar a:

1. La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN para que remita copia de la declaración de renta del señor RAIMUNDO DUARTE DIAZ correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 con la finalidad de observar la capacidad económica del demandante para celebrar negocios de mayor cuantía.

Solicito al señor Juez en virtud de lo dispuesto en el art. 169 y ss del C.G.P. y ante la imposibilidad de solicitar la prueba directamente (art. 78 num. 10 ibídem) en consideración a que obra reserva legal de dichos documentos comedidamente se sirva oficiar a:

1. Datacrédito y sifin: para que allegue al presente, información sobre los movimientos financieros y las obligaciones adquiridas de RAIMUNDO DUARTE DIAZ durante los meses de noviembre y diciembre de 2015 con la finalidad conocer la capacidad financiera para el momento de los hechos y la celebración de negocios de mayor cuantía como el que nos ocupa.

2. Oficiar a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DA VIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA para que remitan a este proceso los extractos bancarios de cuentas de los meses de noviembre y diciembre de 2015 cuyo



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

titular sea el señor RAIMUNDO DUARTE DIAZ, de tal forma que sea posible determinar la capacidad económica del mismo.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar y fijar audiencia para que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé:

- **RAIMUNDO DUARTE DIAZ**

Cédula de ciudadanía No.: 91.340.158 de P/ta

Dirección de notificación: Calle 11 5-16 de Piedecuesta

TESTIMONIALES

1. JORGE MARIN ARENAS

Cédula de ciudadanía No. 79.829.300

Dirección: Manzana x casa 8 barrio marianela Girón

Dirección electrónica: jorge.marin34@hotmail.com

Hechos que se pretende probar: hecho No. 1 y No. 2 pues fue la persona que diligenció el título y lo transportó hasta la residencia del señor RAIMUNDO DUARTE DIAZ.

2. JEFFERSON PASCUAL NIÑO GUERRERO

Dirección: Cra 27 a 122-27 barrio bosques de payador, condominio la florida torre 2 apto 13 02.

Cédula de ciudadanía No. 1.098.679.904

Correo: pascualng2212@gmail.com

Hechos que se pretenden probar: No. 1 y 5 y los relacionados al origen del título valor.

3. JULIO CESAR BLANCO GUEVARA

Cédula de ciudadanía No. 91.258.717

Dirección: Juliocesarblancoguevara@hotmail.com

Dirección: Cll 14 No. 35-111 apto 403 edif quinta serrana barrio los pinos de Bucaramanga.

Hechos que se pretenden probar: hechos No. 1,2 y 5 y los relacionados a detalles de los negocios jurídicos surgidos entre las partes.



HV
Heredia & Villamizar
LAWYERS

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

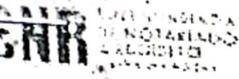
NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial en la Calle 35 No. 19-41 Of. 702 Torre sur. Teléfono:6569070, celular: 301230567. Correo: Abg.lucerodavila@gmail.com.

El demandado en: cra 41 # 24a 113 cantabria 1 casa 10, barrio cabecera 6 del municipio de Piedecuesta, correo: constructoraciudadbonita122@hotmail.com.

Atentamente,


LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
C.C. No. 1.098.761.598 de Bucaramanga
T.P. No. 307.651 del Consejo Superior de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200522976530623399 Nro Matrícula: 314-33910
Página 2

Certificados Piedecuesta
Impreso el 22 de Mayo de 2020 a las 11:08:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-314-6-10038

Doc: ESCRITURA 2680 DEL 09-12-2015 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO MERCHAN PASCUAL CC# 91424333 X

A: DUARTE DIAZ RAIMUNDO CC# 91340158

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2019 Radicación: 2019-314-6-2770

Doc: OFICIO 835 DEL 18-03-2019 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO, RADICADO 2019-00044-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DIAZ RAIMUNDO CC# 91340158

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL CC# 91424333 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-314-6-5921

Doc: OFICIO 1865 DEL 12-06-2019 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DIAZ RAIMUNDO CC# 91340158

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL CC# 91424333

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-01-2020 Radicación: 2020-314-6-322

Doc: OFICIO 5012 DEL 12-12-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2019-383-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE RAIMUNDO CC# 91340158 (SIC)

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL CC# 91424333 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: 2015-314-3-479

Fecha: 28-12-2015

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

Certificado generado con el Pin No: 200522976530623399

Nro Matrícula: 314-33910

Impreso el 22 de Mayo de 2020 a las 11:08:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDA ÁREA "7.390.21 MTS 2", VALE.....

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-314-3-75 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

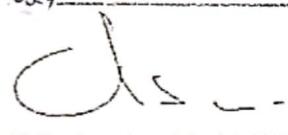
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-314-1-15509 FECHA: 22-05-2020

EDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200522863930623400
Pagina 1

Nro Matrícula: 314-65608

Impreso el 22 de Mayo de 2020 a las 11:08:02 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: BARROBLANCO
FECHA APERTURA: 06-01-2015 RADICACIÓN: 2014-314-6-10663 CON: ESCRITURA DE: 15-12-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, LOTE NÚMERO UNO (1): ÁREA DE 2 HA 2.898 M2, ALINDERADO ASÍ: POR EL NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO N° 2 HASTA EL PUNTO N° 3 EN LÍNEA QUEBRADA EN 145.84 MTS COLINDADO CON EL RIO DE ORO.-POR EL SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO N° 4 HASTA EL PUNTO N° 14 EN LÍNEA QUEBRADA EN 182.02 MTS CON VÍA AL MEDIO Y PREDIOS DEL LOTE SALDO.-POR EL ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO N° 3 HASTA EL PUNTO N° 4 EN LÍNEA QUEBRADA EN 142.04 MTS COLINDANDO CON PREDIOS DE RAYMUNDO DUARTE. -POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO N° 14 HASTA EL PUNTO N° 2 EN LÍNEA RECTA DE 150.77 MTS COLINDANDO CON PREDIOS DEL LOTE SALDO

COMPLEMENTACION:

- 1.- ESCRITURA 2337 DEL 22/9/2014 NOTARIA UNICA 1 DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 23/10/2014 POR ENGLOBE A: RAIMUNDO DUARTE DIAZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-65370 .-
 - 8.- ESCRITURA 2729 DEL 2/11/2006 NOTARIA UNICA 1 DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 8/11/2006 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO MORA MOLINA , A: RAIMUNDO DUARTE DIAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-10429 .- 07.- ESCRITURA 2950 DEL 29/4/1994 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR COMPRAVENTA DE: ALFONSO GOMEZ GOMEZ , DE: FRANCISCO ARTURO SERRANO SERRANO , A: FRANCISCO MORA MOLINA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-10429 .- 05.- ESCRITURA 705 DEL 12/6/1990 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 29/6/1990 POR COMPRAVENTA DE: ROBERTO PIMIENTO SALAZAR , A: ALFONSO GOMEZ GOMEZ , A: FRANCISCO ARTURO SERRANO SERRANO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-10429 .- 01.- ESCRITURA 675 DEL 13/12/1971 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 21/2/1972 POR COMPRAVENTA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: ROBERTO PIMIENTO SALAZAR , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-10429 .- 3.- ESCRITURA 2350 DEL 9/5/2008 NOTARIA TERCERA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 15/5/2008 POR COMPRAVENTA DE: GUSTAVO RUEDA RAMIREZ , A: RAIMUNDO DUARTE DIAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-26945 .- 02.- ESCRITURA 152 DEL 25/1/1996 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 29/1/1996 POR ACLARACION ESCRITURA 2857-05-12-95 A: MARTIN GARCIA MEDINA , A: GUSTAVO RUEDA RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-26945 .- 01.- ESCRITURA 2857 DEL 5/12/1995 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 29/1/1996 POR COMPRAVENTA DE: MARTIN GARCIA MEDINA , A: GUSTAVO RUEDA RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-26945 .-
- COMPLEMENTACION A LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 314-0010.429 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. INCORA, ADQUIRIO EL PRE DIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA CLINICA SANTA MATILDE, ESCRITURA 3335, 18-09-70, NOTARIA 3. BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 IBIDEM A LA PARTIDA 402, FOLIO 212, LIBRO 1 TOMO 2. LA CLINICA SANTA MATILDE, HABIA ADQUIRIDO EL PREDIO POR ADJUDICACION EN LA PARTICION MATERIAL CON LA COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR. COMPAÑIA DE JESUS. EL OBISPO DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA (EN REPRESENTACION DE TRES PARROQUIAS). MANTILLA BARRETO AMBROSIO. LA COMPAÑIA DE JESUS Y CONGREGACION DE LOS MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA, ESCRITURA 1286, 08-08-67, NOTARIA 1 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 IBIDEM A LA PARTIDA 387, FOLIO 426, LIBRO 1 TOMO 1. LA COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR. CLINICA SANTA MATILDE. COMPAÑIA DE JESUS. EL OBISPO DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA (EN REPRESENTACION DE TRES PARROQUIAS). MANTILLA BARRETO AMBROSIO. COMPAÑIA DE JESUS Y LA CONGREGACION DE LOS MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA, ADQUIRIERON EL PREDIO OBJETO DE LA PARTICION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MANTILLA VDA. DE MANTILLA ELVIRA, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 1087, 15-06-67, NOTARIA 1 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 IBIDEM A LA PARTIDA 289, FOLIO 337, LIBRO 1 TOMO 1. MANTILLA VDA. DE MANTILLA ELVIRA, HABIA ADQUIRIDO EL PREDIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE BARCO VDA. DE MANTILLA MATILDE, DECIDIDO EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 24-03-61 A LA PARTIDA 26, FOLIO DEL LIBRO 1 C.M. PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 2085, 11-07-61, NOTARIA 3 BUCARAMANGA. COMPLEMENTACION COMPRAVENTA: REGISTRO 11-03-72. ESCRITURA 676, 13-12-71 NOTARIA PIEDECUESTA. DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA URBANA. INCORA A: GARCIA MEDINA MARTIN. (X).

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200522863930623400

Nro Matrícula: 314-65608

Página 2

Impreso el 22 de Mayo de 2020 a las 11:08:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO UNO (1)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
314 - 65370

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-314-6-10663

Doc: ESCRITURA 5612 DEL 15-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION. 347-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DUARTE DIAZ RAIMUNDO

CC# 91340158 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-314-6-10663

Doc: ESCRITURA 5612 DEL 15-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$755,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DIAZ RAIMUNDO

CC# 91340158

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-314-6-10663

Doc: ESCRITURA 5612 DEL 15-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333 X

A: DUARTE DIAZ RAIMUNDO

CC# 91340158

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-314-6-10664

Doc: ESCRITURA 5845 DEL 26-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 5612, 15/12/2014, NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA. LEY 160 DE 1994

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DUARTE DIAZ RAIMUNDO

CC# 91340158

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333 X

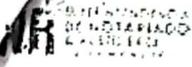
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-314-6-10035

Doc: ESCRITURA 2674 DEL 07-12-2015 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3,4

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200522863930623400

Nro Matrícula: 314-65608

Página 3

Impreso el 22 de Mayo de 2020 a las 11:08:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU ACLARACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DIAZ RAIMUNDO

CC# 91340158

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-314-6-10036

Doc: ESCRITURA 2675 DEL 07-12-2015 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333 X

A: GONZALEZ PARDO ARNOLD C.C. 5712749

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2020 Radicación: 2020-314-6-416

Doc: OFICIO 0003826 DEL 29-11-2019 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2019-26

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-02-2020 Radicación: 2020-314-6-1143

Doc: OFICIO 427 DEL 29-01-2020 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO POR MANDATO LEGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-02-2020 Radicación: 2020-314-6-1143

Doc: OFICIO 427 DEL 29-01-2020 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO, RADICADO 2020-00019-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ PARDO ARNOLD

CC# 5712749

A: NIÑO MERCHAN PASCUAL

CC# 91424333 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

DEPARTAMENTO DE BUCARAMANGA
ENVIADO POR
HERNANDEZ RIVERO
Artículo
MAT

NIT / DOC Inmue

La validez de este documento podrá verificarse en la página: www.snrbotondepago.gov.co/certificador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 314-65608

Certificado generado con el Pin No: 200522863930623400

Impreso el 22 de Mayo de 2020 a las 11:08:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-314-1-15510

FECHA: 22-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

AC



Heredia & Villamizar
LAWYERS

DIAN No. Radicado 004E2021003091
Fecha 2021-02-16 02:40:38 PM
Remitente HEREDIA & VILLAMIZAR LAWYERS / PASCUAL
Destinatario 04-GIT GES RECAUDACION

Folios 3

Anexos 0



Bucaramanga, 16 de Febrero de 2021

Señores :

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Cl. 36 #14 - 03, Bucaramanga, Santander
E .S .D

Ref.: Derecho de Petición

PASCUAL NIÑO MERCHAN, identificado con la Cédula de ciudadanía 91.424.333 expedida en Barrancabermeja (S/der), por medio del presente con todo respeto me permito elevar a ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y siguientes de la ley 1437 CPACA, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de Octubre del 2020 se me inició un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** con radicado N° 2020 - 00171- 00 por parte del señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ** por un título valor tipo letra de cambio por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)** con intereses a plazos del 2%, letra de cambio que fui obligado a la fecha de 06 de enero del 2015.

En razón a lo anterior, solicito respetuosamente las siguientes peticiones:

PETICIONES

Con la finalidad de desacreditar la capacidad económica del ejecutante y de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Solicito se me entregue copia de la declaración de renta -del señor **RAIMUNDO DUARTE DÍAZ**, identificado con C.C. 91.340.158 de Piedecuesta conforme a los años tributarios 2014 -2015 y 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO OBJETO DE LA PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones sobre este derecho de petición, he de expresar sobre los fundamentos en que se basa mi solicitud:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 23 de la Constitución Política

Como objeto principal frente al precepto constitucional, el artículo 23 expresa sobre el Derecho que tiene todo ciudadano en presentar solicitudes respetuosas ya sea por motivos de interés general o un interés en particular en el cual atañe a la persona en realizar este tipo de solicitudes.

Además de ello, el legislador está en la obligación en que se le garantice a todo ciudadano la pronta respuesta a este tipo de solicitudes con sus fundamentos legales en los cuales se argumente las razones de la respuesta.

Artículo 1 Constitución Política

Se trata de relacionar respecto a las libertades que tiene toda persona en un Estado Social de Derecho, mediante los mecanismos y herramientas que el mismo Estado establece para la elaboración de quejas, solicitudes o peticiones respetuosas, en si respetando la dignidad de las personas por medio de mecanismos participativos y en la prevalencia e la integridad en un interés general

FUNDAMENTOS LEGALES

Como ámbito de aplicabilidad de la ley 1437 del 2011, tienen la finalidad de proteger y garantizar los Derechos y las libertades de las personas, entre ellos el modo de presentar las solicitudes respetuosas ante las entidades, instituciones del Estado y empresas de carácter Privado. Así mismo, el fundamento de esta ley abarca como principio la aplicación de las actuaciones y garantizar el debido proceso dentro de las mismas, dándole así trámite a las Solicitudes que presentan las personas por medio de estos escritos o de manera verbal.

Así mismo, estas actuaciones administrativas deben estar garantizadas por el Estado como herramienta que tiene el ciudadano para acceder a información o solicitar las peticiones que desee presentar que estén dentro del marco legal y no en contrariedad de la Carta legal.



NOTIFICACIONES

Se recibirán las notificaciones en la Cra 41 N° 34a - 113 Cantabria 1 Casa 10 celular:
3204656245 – 3186190452.

Agradezco su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

PASCUAL NIÑO MERCHAN

C.C. 91.424.333 de Barrancabermeja (S/der)



Heredia & Villamizar
LAWYERS

H. Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

E. S. D.

Radicado: 2020-00171-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAIMUNDO DUARTE DIAZ
Demandado: PASCUAL NIÑO MERCHAN

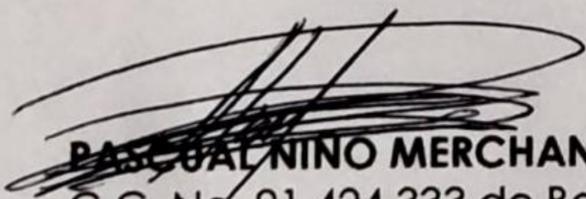
Ref: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PASCUAL NIÑO MERCHAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.424.333 expedida en Barrancabermeja (S/der) y domiciliado en esta ciudad, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.598 de Bucaramanga (S/der), portador de la T.P. No. 307.651 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica: abg.lucerojavila@gmail.com debidamente inscrita en el registro nacional de abogados y residente en esta ciudad, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes y conferidas por el artículo 77 del C.G.P., en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, tachar, desistir, renunciar, reasumir, nombrar apoderado suplente y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

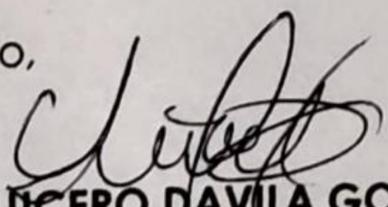
Atentamente,



PASCUAL NIÑO MERCHAN

C.C. No. 91.424.333 de Barrancabermeja (S/der)

Acepto,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

C.C. No. 1.098.761.598 de Bucaramanga (S/der)

T.P. No. 307.651 del C.S. de la J.

Gmail interface showing an email titled "EJECUTIVO 2020-00171-00: PODER". The email is from Lucero Davila to J04ccbuac, dated February 5, 2021. The content includes a forwarded message from CONSTRUCTORA CIUDAD BONITA regarding a power of attorney for Pascual Niño Merchan.

EJECUTIVO 2020-00171-00: PODER

Lucero Davila <abg.lucero DavILA@gmail.com>
para J04ccbuac

vie, 5 feb. 15:21 (hace 11 días)

Cordial saludo

Adjunto mensaje de datos contentivo de poder otorgado por el demandado señor PASCUAL NIÑO MERCHAN a la suscrita abogada LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ para actuar en el proceso ejecutivo de la referencia. De igual forma, anexo el certificado de antecedentes de abogado.

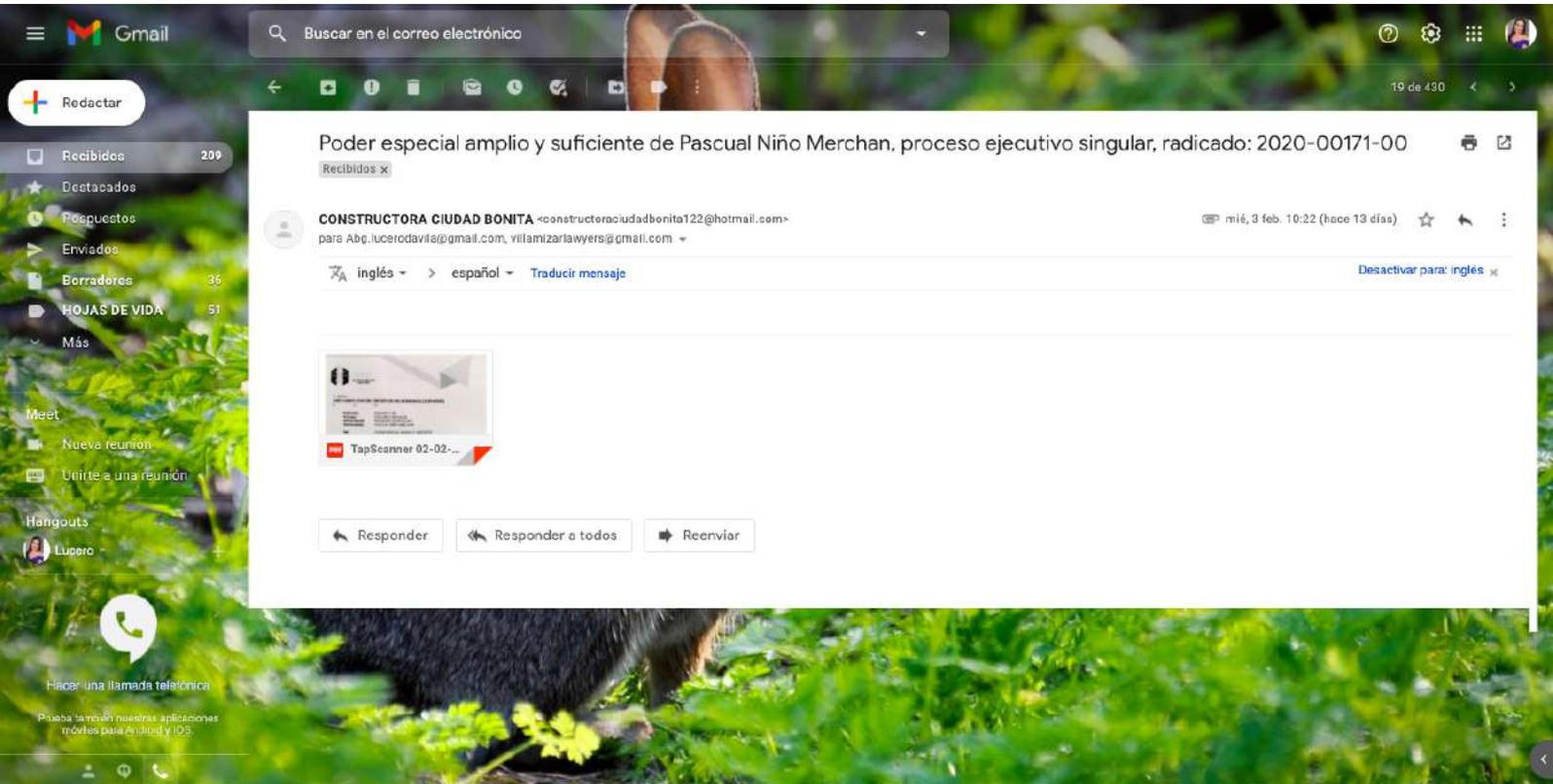
----- Forwarded message -----
De: **CONSTRUCTORA CIUDAD BONITA** <constructoraciudadbonita122@hotmail.com>
Date: mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 10:22
Subject: Poder especial amplio y suficiente de Pascual Niño Merchan, proceso ejecutivo singular, radicado: 2020-00171-00
To: Abg.lucero DavILA@gmail.com <Abg.lucero DavILA@gmail.com>, villamizarlawyers@gmail.com <villamizarlawyers@gmail.com>

Leidy Lucero Dávila Gómez
Abogada

Ángel Ossorio

Dirección. Cl. 35 # 19-41 Of. 702 La Triada
Bucaramanga, Santander, Colombia

"La Abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia."



- Redactar
- Recibidos 209
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 35
- HOJAS DE VIDA 51
- Más
- Meet
- Nueva reunión
- Únete a una reunión
- Hangouts
- Lucero

Poder especial amplio y suficiente de Pascual Niño Merchan, proceso ejecutivo singular, radicado: 2020-00171-00

Recibidos x

CONSTRUCTORA CIUDAD BONITA <constructora ciudadbonita122@hotmail.com> para Abg.lucero@davila@gmail.com, villamizarlawyers@gmail.com

mié, 3 feb. 10:22 (hace 13 días)

inglés > español Traducir mensaje Desactivar para: inglés



Responder Responder a todos Reenviar

Hacer una llamada telefónica
Prueba también nuestras aplicaciones móviles para Android y iOS.